

Interpuesta por el Licenciado Guillermo Endara Galimany, en representación de Expreso Veraguense, S.A. para que se declare nula , por ilegal, la Resolución Núm. 08-95 de 16 de enero de 1995, dictada por el Gerente General del Banco Hipotecario Nacional, el acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones. El apoderado legal de la parte actora pide a la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, que se declare nula, por ilegal, la Resolución impugnada, además demanda la restitución de los derechos dimanentes del Contrato de Arrendamiento Núm. 53-94 de 24 de junio de 1994 a favor de la Sociedad Anónima Expreso de Veraguense, S.A., respetandose el término de duración del Contrato de Arrendamiento el cual vence el 1 de agosto de 1999. II-Criterio: Al analizar el presente caso, esta Procuraduría de la Administración ciertamente se percató que en el Contrato de Arrendamiento celebrado entre el Banco Hipotecario Nacional y la empresa Expreso Veraguense, S.A., no se incluyó la cláusula que especifica que el Banco puede terminar el mismo cuando lo estime conveniente de acuerdo a las necesidades del Estado. Este Despacho es del criterio de que no le asiste la razón al demandante ya que como bien señala el Gerente General de la Institución Bancaria el mencionado contrato adolecía de los requerimientos básicos exigidos para su perfeccionamiento, por lo tanto el Estado, en este caso, a través del Banco Hipotecario Nacional puede disponer del bien arrendado cuando las necesidades lo ameriten y dar por resuleto el contrato. Esto es así, ya que el Estado en todos los contratos administrativos que celebre a través de sus entidades gubernamentales tiene la facultad de terminar unilateralmente los mismos, como es en el caso que nos ocupa cuando verse cualquier aspecto o conflicto sobre la ejecución del mismo y en donde la administración, aduciendo causal, da por terminado el contrato unilateralmente.